



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 10 de agosto de 1995

VISTO:

Los artículos 6 y 9 de la Ley 17.801 y 2 del Decreto 5.479/65, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dificultades en la calificación, con motivo de escrituras referidas a más de un acto o inmueble, en supuestos que no se acompañan la totalidad de las solicitudes respectivas;

Que, dado que la carátula que contiene la documentación de origen notarial (Disposición Técnico Registral N° 13/80) implica un principio de rogación, ello trae aparejado la obligación de registrar el contenido del documento en forma provisional, respecto de los inmuebles o actos cuyas solicitudes no se hubieran acompañado;

Que a efectos de evitar situaciones que puedan inducir a error y consecuentemente ocasionar perjuicio al notario, se estima necesario establecer que cuando se pretenda limitar la solicitud de registración respecto de ciertos actos o inmuebles, deberá dejarse expresa constancia en las solicitudes que acompañen al documento.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Cuando se pretenda la **registración parcial** respecto de **determinados actos y/o inmuebles**, contenidos en un mismo documento notarial, se deberá dejar **expresa constancia de la limitación** en cada una de las rogatorias que en su caso, se hubieren acompañado.-

ARTÍCULO 2.- En el supuesto a que se refiere el artículo 1° de la presente, el registrador procederá a inscribir **en forma definitiva**, si no hubiera observaciones, dicha documentación con relación a los inmuebles o actos cuya **registración** se hubiere solicitado.-

ARTÍCULO 3.- En el caso que el notario **no hubiera limitado** la rogación ni acompañado la totalidad de las solicitudes correspondientes a los actos o inmuebles resultantes del documento éste se registrará en **forma definitiva**, si no hubiera observaciones, respecto de los que se hubiera rogado y en **forma provisional**, con

relación a aquellos cuyas solicitudes no hubieran sido agregadas al documento respectivo, a efectos que aclare si se pretende su registración parcial.-

ARTÍCULO 4.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Dirección Provincial. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, archívese.-

#### DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL NRO. 14

EEC/clm  
INSCRIP.LIM.

NÉSTOR ALBERTO SARLO  
Escribano  
Dirección Provincial  
Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires